



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

20 de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00137 - 00
Demandante	Jeyni Fabiana Cardona Valencia en Representación de su hija S.M.C.
Demandado	Juan Pablo Murillo Galarza
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	551

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **JEYNI FABIANA CARDONA VALENCIA** en representación de su hija S.M.C. contra el señor **JUAN PABLO MURILLO GALARZA**. Proceso que nos correspondió por reparto.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Una vez revisada que la demanda haya sido subsanada dentro del término legal procesal oportuno, procede el Despacho a imprimirle el trámite correspondiente.

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención a los saldos insolutos dejados de cancelar correspondiente desde AGOSTO DEL AÑO 2016 hasta la fecha, fijadas en favor de S.M.C., como consta en el Acta No. 414 expediente H.A. 76G005822016-01 de fecha 02 de agosto de 2016, realizada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutado en caso de su incumplimiento.



Respecto a la muda de ropa que debe aportar el demandado en los meses de junio y diciembre, no se acordó en el título ejecutivo un valor exacto por este concepto, en este sentido, si la parte ejecutante pretende el cumplimiento en el pago, deberá anexar facturas o recibos que demuestren la compra por las sumas peticionadas. Por lo anterior, no se libraré mandamiento de pago por concepto de la pretensión SEGUNDA del libelo genitor de la demanda.

Por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago por los saldos insolutos dejados de cancelar correspondiente desde Agosto del 2016 y hasta la fecha, dejados de cancelar por el demandado, conforme se expuso en las pretensiones de la demanda y por los intereses moratorios del 0.5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **JEYNI FABIANA CARDONA VALENCIA** en representación de su hija S.M.C., contra el señor **JUAN PABLO MURILLO GALARZA**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Cuadro No. 1 (AÑO 2016)

MES	VALOR
AGOSTO	\$160.000.00
SEPTIEMBRE	\$160.000.00
OCTUBRE	\$160.000.00
NOVIEMBRE	\$160.000.00
DICIEMBRE	\$160.000.00



TOTAL	\$800.000.00
--------------	---------------------

Cuadro No. 2 (AÑO 2017)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$166.400.00
FEBRERO	\$166.400.00
MARZO	\$166.400.00
ABRIL	\$166.400.00
MAYO	\$166.400.00
JUNIO	\$166.400.00
JULIO	\$166.400.00
AGOSTO	\$166.400.00
SEPTIEMBRE	\$166.400.00
OCTUBRE	\$166.400.00
NOVIEMBRE	\$166.400.00
DICIEMBRE	\$166.400.00
TOTAL	\$1.996.800,00

Cuadro No. 3 (AÑO 2018)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$171.691.00
FEBRERO	\$171.691.00
MARZO	\$171.691.00
ABRIL	\$171.691.00
MAYO	\$171.691.00
JUNIO	\$171.691.00
JULIO	\$171.691.00
AGOSTO	\$171.691.00
SEPTIEMBRE	\$171.691.00
OCTUBRE	\$171.691.00
NOVIEMBRE	\$171.691.00
DICIEMBRE	\$171.691.00
TOTAL	\$2.060.292,00

Cuadro No. 4 (AÑO 2019)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$178.215.00
FEBRERO	\$178.215.00
MARZO	\$178.215.00
ABRIL	\$178.215.00
MAYO	\$178.215.00
JUNIO	\$178.215.00
JULIO	\$178.215.00
AGOSTO	\$178.215.00



SEPTIEMBRE	\$178.215.00
OCTUBRE	\$178.215.00
NOVIEMBRE	\$178.215.00
DICIEMBRE	\$178.215.00
TOTAL	\$2.138.580,00

Cuadro No. 5 (AÑO 2020)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$181.084.00
FEBRERO	\$181.084.00
MARZO	\$181.084.00
ABRIL	\$181.084.00
MAYO	\$181.084.00
JUNIO	\$181.084.00
JULIO	\$181.084.00
AGOSTO	\$181.084.00
SEPTIEMBRE	\$181.084.00
OCTUBRE	\$181.084.00
NOVIEMBRE	\$181.084.00
DICIEMBRE	\$181.084.00
TOTAL	\$2.173.008,00

Cuadro No. 6 (AÑO 2021)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$191.260.00
FEBRERO	\$191.260.00
MARZO	\$191.260.00
ABRIL	\$191.260.00
MAYO	\$191.260.00
JUNIO	\$191.260.00
JULIO	\$191.260.00
AGOSTO	\$191.260.00
SEPTIEMBRE	\$191.260.00
OCTUBRE	\$191.260.00
NOVIEMBRE	\$191.260.00
DICIEMBRE	\$191.260.00
TOTAL	\$2.295.120,00

Cuadro No. 7 (AÑO 2022)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$206.579.00
FEBRERO	\$206.579.00
MARZO	\$206.579.00
TOTAL	\$619.737,00



SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde agosto del año 2016, por concepto de cada uno de las **cuotas alimentarias mensuales** relacionadas en los cuadros No. 1 al No. 7, contenidas en el **numeral primero**: y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **cuotas alimentarias** mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **JUAN PABLO MURILLA GALARZA**, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020. Dicha notificación estará a cargo de la parte demandante, para lo cual deberá aportar constancia de envío y recibido a este Juzgado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEXTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SÉPTIMO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **JUAN**



PABLO MURILLO GALARZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.565.858 de Cartago (V), no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 93

Cartago, 23 de Mayo de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c74dd222de3c02c92f9f3e99b3265f2928033e9c67e6e0563b316005868d7ef5**

Documento generado en 20/05/2022 06:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>